ACTA ACLARATORIA No 1

CONTRATISTA: **FUNBIDA**
CONTRATO No: 190-2023
PARTES DEL CONTRATO: **CORPOCALDAS – FUNBIDA**

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS y FUNBIDA para el impulso de actividades tendientes a la realización de mantenimiento y establecimiento de obras para la descontaminación del recurso hídrico en beneficio de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanquera-NARP del departamento de Caldas en el marco del Enfoque Diferencial Étnico.

Entre los suscritos, a saber: **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.373.387, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 19 del 25 de octubre de 2023; posesionado ante el Gobernador de Caldas mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, facultado para la firma de esta aclaración conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos de la presente acta se denominará **CORPOCALDAS** y **FREDY ROMERO**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD INGENIERÍA DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO FUNBIDA** - NIT. 901.232.790-4, identificado con la cédula de ciudadanía 16.742.325, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN,** hemos acordado suscribir la presente acta aclaratoria, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corrigiendo la forma de pago del contrato 190-2023, en la cual se cometió el error de incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al valor total del convenio, el cual fue establecido así "TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($375.177.143), IVA incluido". En este sentido, la no inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los convenios de asociación celebrados entre entidades del Estado y particulares encuentra sustento en la normativa legal aplicable. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012, así como en la Compilación Jurídica

de la DIAN mediante el Oficio 6354 de 2019, se establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación, sin que esto genere la obligación de pagar el IVA. Dichos convenios se celebran en concordancia con los principios constitucionales, definiendo con precisión su objeto, términos, obligaciones, aportes, coordinación y demás aspectos relevantes. Por consiguiente se establece que el valor del convenio correcto es: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($375.177.143).

Elaboró: Juan José López Hernández. – Contratista

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand- Secretaria General

Revisó: Natalia Guevara Giraldo- Profesional Especializada

Aprobó: Germán Alonso Páez Olaya – Director General

Corpocaldas	**INFORME DE SUPERVISOR PARA SOLICITAR ACLARACIÓN**	
	VERSION: 2	**Código: GJ-GJ-FR-08**

Tipo de Contrato	Convenios de asociación
Número de Contrato	190-2023
Contratista	FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, INGENIERÍA, DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO FUNBIDA P. Natural: P. Jurídica: X P. natural con Nit: 901232790-4
Supervisor	SANDRA CLEMENCIA CEBALLOS DUQUE Interno: X Externo:
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS y FUNBIDA para el impulso de actividades tendientes a la realización de mantenimiento y establecimiento de obras para la descontaminación del recurso hídrico en beneficio de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanquera-NARP del departamento de Caldas en el marco del Enfoque Diferencial Étnico.
Valor	Trescientos setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y tres ($ 375,177,143)
Aporte Corpocaldas	Doscientos sesenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil ($ 262,624,000)
Plazo	4 meses
Fecha de Iniciación	29/12/2023
Fecha de modificación	
Fecha de Terminación	28/4/2024
Motivo del Informe	Modificación del contrato en Valor

Estado Actual de la Ejecución del Contrato:

Modificaciones Anteriores:
Durante la ejecución del contrato se han realizado las siguientes modificaciones:

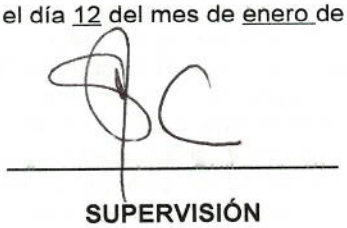
Justificación:
Se solicita aclarar en Valor el convenio de asociación 190-2023 suscrito con la Fundación Biodiversidad Ingeniería Derecho y Administración para el Desarrollo Social y Comunitario-FUNBIDA que tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS y FUNBIDA para el impulso de actividades tendientes a la realización de mantenimiento y establecimiento de obras para la descontaminación del recurso hídrico en beneficio de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanquera-NARP del departamento de Caldas en el marco del Enfoque Diferencial Étnico firmado el 28 de diciembre de 2023; revisada por esta supervisión, la ejecución a la fecha del convenio se encuentra en un 0% y con acta de inicio firmada el 2 de enero de 2024 y documentos para primer pago radicados el 10 de enero de 2024 con numero de oficio 2024-IE-00000322, realizando el procedimiento en central de cuentas para entrega de informe para pago y supervisión se detecta una inconsistencia en el valor establecido en la minuta y la factura presentada por el contratista así: en la Minuta Valor: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (M/CTE) IVA incluido; en la factura el contratista no incluye IVA, Por error en la Minuta quedo el IVA incluido; la no inclusión del IVA en los convenios de asociación celebrados entre entidades del Estado y particulares, está sustentado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1o de la Ley 1508 de 2012, Compilación Jurídica de la DIAN Oficio 6354 de 2019 sobre los convenios asociativos entre entidades de derecho público y particulares, establece: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en

relación con los cometidos v funciones que les asigna a aquéllas la ley. (Subrayado fuera del texto). Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". El artículo 1o de la Ley 1508 de 2012, define: "Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio". De las normas transcritas, se colige que de acuerdo a lo expuesto por ustedes en su consulta, estamos frente a un convenio de asociación entre entidades territoriales y una particular, con propósito de proyectos de construcción de vivienda de interés social, situación no infiere ni la prestación de servicios, ni la compra y venta, ni importación de bienes, gravados, y en consecuencia, el sólo hecho de suscribir un convenio asociativo entre las partes señaladas, no genera el Impuesto a la Ventas. Lo anterior, en razón a que la simple asociación de las entidades de derecho público y particulares no genera una persona jurídica distinta de las de las asociadas, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión, contratación, funciones, competencias y desarrollo de sus actividades propias. Situación diferente, es que en desarrollo del objeto y de las cláusulas del convenio asociativo entre las partes, se causen hechos generadores del IVA, caso en el cual quien actúe como responsable deberá dar aplicación al Libro Tercero, Impuesto sobre las Ventas, Título I, artículo 420 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.; la aclaración se hace necesaria con el fin de no generar afectaciones presupuestales y de cumplimiento en la ejecución de las actividades planeadas. Por las razones anteriormente expuestas el valor del Convenio quedará de la siguiente manera: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (M/CTE).

Por lo anterior y una vez revisada y justificada la solicitud de aclaración en Valor del convenio lo cual se hace necesario además ya que está a la espera de la misma para poder generar el primer desembolso para la compra de materiales antes de la subida de precios por cambio de vigencia , a la supervisión le resulta conveniente solicitar la aclaración en el valor del convenio 190-2023

El Valor quedará así:

Para constancia se firma en Manizales, el día 12 del mes de enero de 2024.



SUPERVISIÓN

ANEXOS:

1. Compilación Jurídica DIAN Oficio 6354 de 2019
2. Presupuesto TRC 0338-2023

OFICIO 6354 DE 2015

(febrero 27)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN NORMATIVA Y DOCTRINA

Bogotá, D.C. 26 FEB. 2015

100208221-000300

Ref.: Radicado 002030 del 21/01/2015

Tema	Impuesto sobre las ventas - IVA -
Descriptores	Contratos de asociación entre entidades estatales y empresas privadas.
Fuentes formales	Artículos 420 y 850 del Estatuto Tributario, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 yartículo 1o de la Ley 1508 de 2012

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de este Despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad, ámbito dentro del cual se atenderán sus inquietudes.

Consultan, si en los convenios asociativos entre una entidad de derecho público y un particular, persona jurídica, para proyectos de construcción de vivienda de interés social, se genera IVA?.

El artículo 420 del Estatuto Tributario, establece como hechos generadores del impuesto sobre las ventas:

1) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.

2) La prestación de servicios en el territorio nacional.

3) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

4) En los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios asociativos entre entidades de derecho público y particulares, establece:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que

les asigna a aquéllas la ley. (Subrayado fuera del texto).

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El artículo 1o de la Ley 1508 de 2012, define:

"Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio".

De las normas transcritas, se colige que de acuerdo a lo expuesto por ustedes en su consulta, estamos frente a un convenio de asociación entre entidades territoriales y una particular, con propósito de proyectos de construcción de vivienda de interés social, situación no infiere ni la prestación de servicios, ni la compra y venta, ni importación de bienes, gravados, y en consecuencia, el sólo hecho de suscribir un convenio asociativo entre las partes señaladas, no genera el Impuesto a la Ventas.

Lo anterior, en razón a que la simple asociación de las entidades de derecho público y particulares no genera una persona jurídica distinta de las de las asociadas, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión, contratación, funciones, competencias y desarrollo de sus actividades propias.

Situación diferente, es que en desarrollo del objeto y de las cláusulas del convenio asociativo entre las partes, se causen hechos generadores del IVA, caso en el cual quien actúe como responsable deberá dar aplicación al Libro Tercero, Impuesto sobre las Ventas, Título I, artículo 420 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Así mismo, debe evaluarse por parte de ustedes, si en el texto del convenio incluyen cláusulas que afecten el presupuesto de la entidad pública y los ingresos de la empresa privada, ya que, si en lugar de ser un convenio asociativo, se da una prestación de servicio por parte de de <sic> la entidad privada, los ingresos que ésta perciba estarán gravados con el IVA.

No obstante, se precisa que conforme al parágrafo 2o del artículo 850 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado, IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria, los constructores que los desarrollen.

La devolución o compensación referida se hará en una proporción al cuatro por ciento (4%) del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, cuyo valor no exceda el valor máximo de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas vigentes, caso en el cual, la DIAN podrá solicitar si lo considere necesario, los soportes que demuestren el pago del IVA en la construcción de las viviendas.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y de manera cordial le informamos que la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, http://www.dian.gov.co la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"técnica"- dando click en el link "Doctrina" - "Dirección de Gestión Jurídica."

Atentamente,

YUMER YOEL AGUI LAR VARGAS

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma DIAN
ISBN n.n
Última actualización: 15 de junio de 2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

COSTOS CONVENIO SANEAMIENTO 2023-2024
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Aporte Corpoc	262.624.000,00
Aporte Funbid	112.553.143,00
Valor Aportes	375.177.143,00

DESCRIPCION	VR. UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL	COSTO TOTAL
USB de 3 m3 (según la normatividad RAS) compuesto por: Trampa de Grasas de 250 lit, Tanque Séptico de 2.000 lit, Filtro Anaeróbico de 1.000 lit y disposición del efluente.	5.220.787	42	42	219.273.054
Casetas Sanit	7.033.961	14	14	98.475.432

VALOR TOTAL			375.177.143

NOMBRE DEL PROYECTO: **ESTABLECIMIENTO OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO**

VIGENCIA: **2023-2024**

CASETA SANITARIA				
DESCRIPCIÓN	CANT	UND	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1. PRELIMINARES:				
1.01 DESCAPOTE	8,00	M2	5.860	46.880
			SUBTOTAL	**46.880**
2. CIMENTACIÓN				
2.01 EXCAVACIÓN	0,37	M3	20.400	7.548
2.02 ZARPA CONCRETO	0,37	M3	1.147.200	424.464
			SUBTOTAL	**432.012**
3. ESTRUCTURAS DE				
3.01 COLUMNAS Y VIGAS	15,28	ML	31.140	475.819
			SUBTOTAL	**475.819**
4. MAMPOSTERÍA				
4.01 MURO EN LADRILLO	14,80	M2	58.720	869.056
			SUBTOTAL	**869.056**
5. PISOS:				
5.01 PLACA DE	9,00	M2	60.000	540.000
5.02 RECEBO	1,35	M3	158.500	213.975
			SUBTOTAL	**753.975**
6. CUBIERTA:				
6.01 TEJA ONDULADA	7,34	M2	55.750	409.205
			SUBTOTAL	**409.205**
7. INSTALACIONES				
7.01 PUNTO HIDRÁULICO	4,00	UN	18.700	74.800
7.02 RED HIDRÁULICA DE	1,00	UN	72.150	72.150
7.03 REGISTRO DE PASO	1,00	UN	19.800	19.800
7.04 LLAVE JARDINERA	1,00	UN	36.250	36.250
7.05 REGISTRO DUCHA	1,00	UN	88.800	88.800
			SUBTOTAL	**291.800**
8. INSTALACIONES				
8.01 PUNTO SANITARIO	5,00	UN	32.520	162.600
8.02 RED SANITARIA DE	1,00	UN	144.300	144.300
8.03 RED SANITARIA DE	1,00	UN	34.900	34.900
8.04 PUNTO SANITARIO	1,00	UN	65.800	65.800
8.05 COMBO SANITARIO	1,00	UN	499.900	499.900
			SUBTOTAL	**907.500**
9. CARPINTERÍA				
9.01 PUERTA METÁLICA	1,00	UN	475.253	475.253
			SUBTOTAL	**475.253**
10. VARIOS				
10.01 ENCHAPE PISO	9,00	M2	93.250	839.250
10.02 LAVADERO EN	1,00	UN	104.000	104.000
			SUBTOTAL	**943.250**
COSTO DIRECTO CONSTRUCCIÓN CASETA SANITARIA				**5.604.750**
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO			**25,5%**	**1.429.211**

VALOR TOTAL	7.033.961

VIGENCIA: 2024

SISTEMA SÉPTICO 3.000 lts

	CANT	UND	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1. SISTEMA SÉPTICO				
1.01 Suministro, transporte e instalación Tanque séptico de 2.000 lts y Filtro anaeróbico de 1.000 lts, con falso fondo y Trampa de grasas de 250 lts	1,0	Un	2.437.490	2.437.490
			SUBTOTAL	**2.437.490**
2. TUBERÍAS Y ACCESORIOS P.V.C.				
2.01 Suministro, transporte e instalación Tubería PVC sanitaria	15,0	m	42.700	640.500
2.02 Suministro, transporte e instalación Tubería PVC sanitaria	15,0	m	24.000	360.000
2,03 Suministro, transporte e instalación Manguera 2" en Polietileno Cal. 40 (para descole)	15,0	m	11.200	168.000
			SUBTOTAL	**1.168.500**
3. MATERIAL FILTRANTE				

3.01 Rosetas prefabricadas (material filtrante)	1	Global	394.000	394.000
			SUBTOTAL	**394.000**
5. CERRAMIENTO				
5.01 Suministro e instalación de cerramiento al Sistema Séptico con madera de la región	1,0	Global	91.247	90.000
			SUBTOTAL	**90.000**
7. DOTACIÓN ACTIVADOR BIOLÓGICO				
7.01 Suministro Activador Biológico para 8 meses	1,0	Und	70.700	70.000
			SUBTOTAL	**70.000**
			COSTO DIRECTO CONSTRUCCIÓN	**4.159.990**
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO			**25,5%**	**1.060.797**
VALOR TOTAL				**5.220.787**